

APRUEBA INFORME DE RESULTADOS DE ENSAYOS DE VALIDACIÓN DEL SISTEMA DE MONITOREO CONTINUO DE EMISIONES (CEMS) DEL HORNO RECALENTAMIENTO PALANQUILLAS PC003830-K, PERTENECIENTE A ACEROS AZA S.A., Y DECLARA SU VALIDACIÓN TOTAL PARA LOS PARÁMETROS QUE INDICA.

RESOLUCION EXENTA N° 2244

Santiago, 09 noviembre de 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del medio Ambiente; en la N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1076, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija estructura interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°968, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que “Crea sistema de validación de equipos de monitoreo (SIVEM) y dicta instrucciones generales para su uso”; en la Resolución Exenta N°1743, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba “Protocolo para validación, Aseguramiento y Control de Calidad de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones [CEMS]”; en el Decreto Supremo N°31, de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Plan de prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana de Santiago; en la Resolución Exenta N°545, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba “Actualización del sistema de validación de equipos de monitoreo (SIVEM) e instrucciones generales para su uso”; en la Resolución RA 119123/58, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente que renueva el nombramiento en el cargo de alta dirección pública, 2º nivel que indica, a persona señalada; en la Resolución Exenta N°287, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de Subrogancia para el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente, a persona señalada; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija norma sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “SMA” o “Superintendencia”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2º Que, tanto en las normas, condiciones y medidas de una Resolución de Calificación Ambiental como en el control de límites de emisión fijados en un Plan de

Prevención y/o Descontaminación ambiental, se establezca por la autoridad la obligación de realizar un monitoreo continuo de emisiones, a través de un Sistema de Monitoreo Continuo de Emisiones (CEMS).

3° El artículo 54 del Decreto Supremo N°31, de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana de Santiago (en adelante “PPDA RM”), establece que, las calderas y procesos con combustión de potencia térmica mayor o igual a 20 MWt, deberán implementar un sistema de monitoreo continuo para acreditar sus emisiones de MP, NO_x y SO₂, según corresponda. El plazo para que las fuentes implementen el sistema de monitoreo continuo es de 24 meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

4° El artículo 54 del Decreto Supremo N°31, de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana de Santiago (en adelante “PPDA RM”), establece que, las calderas y procesos con combustión de potencia térmica mayor o igual a 20 MWt, deberán implementar un sistema de monitoreo continuo para acreditar sus emisiones de MP, NO_x y SO₂, según corresponda. El plazo para que las fuentes implementen el sistema de monitoreo continuo es de 24 meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

5° Que, mediante la Resolución Exenta N°1743, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, se aprobó el “Protocolo para validación, aseguramiento y control de calidad de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones “CEMS”. En dicho protocolo, se establece en el punto 4.1.3 la Aprobación del proceso de validación y revalidación del CEMS, señalando que *“El CEMS será considerado válido desde las 00:00 horas del día en que culmina exitosamente el último ensayo de validación ejecutado, siendo esa fecha el punto de partida para el respectivo QA/QC. La resolución que otorga la validación del CEMS tendrá una duración indefinida mientras se dé cumplimiento, a los límites y frecuencias de las respectivas pruebas de aseguramiento y control de calidad QA/QC que se realicen”*.

6° El considerando Tercero de la Resolución Exenta N°545 de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba “Actualización del Sistema de Validación de Equipos de Monitoreo (SIVEM) y dicta instrucciones generales para su uso”, establece que dicho sistema será el único medio de recepción de los Avisos de Ejecución de Ensayos de Validación (AEEV), Informes de Resultados de Ensayos de Validación (IREV), informes de fallas o periodos fuera de control e informes de fallas críticas de los Sistemas monitoreo continuo de emisiones (CEMS) para los diferentes Instrumentos de Carácter Ambiental (ICA).

7° En este contexto, el titular ACEROS AZA S.A., ingresó la carta s/n, de fecha 18 de octubre de 2019, remitiendo el “INFORME PREVIO DE VALIDACIÓN” (“IPV”), mediante el cual informó a la SMA, la incorporación de los Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones (“CEMS”) que serán Validados.

8° Luego, con fecha 12 de noviembre de 2019 ACEROS AZA S.A., cargó en el Sistema de Validación de Equipos de Monitoreo (SIVEM) el AVISO DE EJECUCIÓN DE ENSAYOS DE VALIDACIÓN (AEEV), informando a esta SMA, las fechas en que serán llevados a cabo los ensayos para la validación de los CEMS instalados y la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) a cargo de su ejecución.

9° Posteriormente, con fecha 08 de abril de 2020 ACEROS AZA S.A., cargó en el Sistema de Validación de Equipos de Monitoreo (SIVEM) el “INFORME DE RESULTADOS ENSAYOS DE VALIDACIÓN EQUIPOS DE MONITOREO CONTINUO DE EMISIONES (CEMS)” (Código IREV-108-2019) informando a la SMA, el resultado obtenido del ensayo de validación ejecutado a los CEMS instalados.

10° Al efecto, mediante la verificación de dicha información, la División de Fiscalización de esta Superintendencia, elaboró el expediente de fiscalización **DFZ-2020-3523-XIII-PPDA**, en el cual se da cuenta del resultado de la revisión practicada al IREV, y cuyo análisis técnico recomienda aprobar totalmente los resultados obtenido, validando los CEMS de los parámetros NO_x, CO₂, Flujo y Material Particulado.

11° Que, en razón de lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO. APRUÉBESE el “INFORME DE RESULTADOS ENSAYOS DE VALIDACIÓN EQUIPOS DE MONITOREO CONTINUO DE EMISIONES” de los CEMS instalados en el HORNO RECALENTAMIENTO PALANQUILLAS PC003830-K, perteneciente a ACEROS AZA S.A.

SEGUNDO. DECLÁRESE VALIDADOS los CEMS instalados en el HORNO RECALENTAMIENTO PALANQUILLAS PC003830-K, perteneciente a ACEROS AZA S.A., para el siguiente sistema:

Componente	Marca	Modelo	Nº serie	Rango
Sonda de Muestreo	M&C	SP2000H	26923/2110926	-
Acondicionador de Muestra	M&C	ECP3000	19070114/2110926-100	-
Analizador	NOx	THERMO SCIENTIFIC	42iQHL	0 – 55 ppm
	CO₂	THERMO SCIENTIFIC	410iQ	0 – 6 %
	Flujo	MONITOR SOLUTION	CEMSFLOW	092419-001-1129-UMCR
	Material Particulado	SICK	DUSTHNTER SP100	0 – 100 % SL
DAHS	ESINFA	CEMSLOGGER	-	-

TERCERO. SEÑALAR que los parámetros de los CEMS validados en el HORNO RECALENTAMIENTO PALANQUILLAS PC003830-K, perteneciente a ACEROS AZA S.A., son los siguientes:

Parámetro Requerido	Parámetro Evaluado
NOx	Aprobado
CO₂	Aprobado
Flujo	Aprobado
Material Particulado	Aprobado

CUARTO. FECHA INICIO DE DATOS VÁLIDOS. De acuerdo a lo establecido en la Res. Ex. N° 1743/2019 de esta Superintendencia, la resolución que otorga la validación de CEMS tendrá una duración indefinida mientras se dé cumplimiento a los límites y frecuencias de las respectivas pruebas de Aseguramiento y Control de Calidad QA/QC. Según lo anterior, la fecha de inicio de datos válidos de los CEMS aprobados por este acto, corresponden a:

Parámetro Requerido	Fecha inicio datos válidos
NOx	30-11-2019
CO ₂	30-11-2019
Flujo	30-11-2019
Material Particulado	16-12-2019

QUINTO. ADVERTIR que la validación del CEMS que se realiza mediante esta resolución, depende del cumplimiento de los límites y frecuencias de las respectivas pruebas de Aseguramiento y Control de Calidad QA/QC, por lo cual, ante la falta de éstas, esta Superintendencia podrá requerir nuevamente validar dicho CEMS, en los casos que lo ameriten.

SEXTO. TÉNGASE PRESENTE la obligación de someter los CEMS validados a los procesos de auditorías y validación según las instrucciones de carácter general de la Superintendencia del Medio Ambiente y de acuerdo a los procedimientos y períodos en ellos señalados.

ANOTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DE LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

PTB/BOL/JRF/VDS/FAF

Notificación por correo electrónico:

- ACEROS AZA S.A., RUT 92.176.000-0, domiciliada en Kilómetro 18,5 Ruta 5 Norte Colina, Región Metropolitana. Correo electrónico : matias.contreras@aza.cl; Daniela.Gonzalez@aza.cl

C.c.:

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.